

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.. . . .	8	Un mes.. . . .	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.. . . .	16 50	Seis meses.. . . .	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 4 de Febrero)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 332

MONTES

El día 13 del presente mes de Febrero, á las dos de su tarde, se verificará en las Escuelas Pías de esta capital, bajo el tipo de tasación de mil ochocientas pesetas, la tercera subasta para la enagenación de 283 metros cúbicos de madera de pino, cuyos productos existen marcados en el monte el Rcsal, del catálogo de los públicos, de la sierra de Córdoba y término de la capital, como restos del incendio ocurrido en 16 de Agosto último.

Servirán de base á la subasta las condiciones reglamentarias y facultativas que, aprobadas por este Gobierno civil, se publican á continuación, y las económicas administrativas redactadas por el Patronato del excelentísimo Cabildo Catedral, en cuanto no se opongan á las primeras, que estarán de manifiesto, con el expediente original, en las oficinas del distrito forestal hasta el acto del remate.

Córdoba 1.º de Febrero de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas.

1.ª Son objeto de pública subasta 283 metros cúbicos de madera de pino, valorados en la cantidad de 1.800 pesetas.

2.ª Los pinos maderables que han de ser objeto de la corta, en número de 606, tienen señalados en dos partes el marco del distrito, que son la parte inferior del tronco y en la del mismo que corresponde á la altura del pecho.

3.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, es necesario la presentación de la carta de pago que aco-

дите haberse hecho entrega en la Caja de Depósitos de la provincia, del cinco por ciento del importe de la tasación.

4.ª La subasta se anunciará con diez días de anticipación por el Gobernador civil de la provincia en el BOLETIN OFICIAL de la misma y por medio de edictos que se fijarán en la Alcaldía de esta capital y en las oficinas del distrito.

5.ª La subastase verificará en el día y hora señalados en el anuncio, en las Escuelas Pías de esta capital y con asistencia de un funcionario del distrito.

6.ª El remate se hará por pujas abiertas no inferiores á la cantidad de cinco pesetas, que se admitirán durante la primera media hora, pasada la cual se adjudicará provisionalmente al mejor postor y será sometido á la aprobación del señor Gobernador, sin cuyo requisito no producirá efecto.

7.ª De los incidentes y resultado de la subasta se extenderá el acta correspondiente, que podrán firmar los concurrentes que así lo deseen, sin poder excusarse de hacerlo el que hubiese quedado como rematante.

8.ª Las reclamaciones que se presenten contra la subasta serán resueltas por el Gobernador; pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Gobernador, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª Para la corta se concede un mes, á contar desde el día en que se entreguen los árboles en pie, y dos meses para la labra y extracción de leñas.

10. Aprobado el remate por el Gobernador, se notificará al rematante para que haga el pago del noventa por ciento de su importe en la forma y plazos señalados en el pliego de condiciones económico-administrativas que hayan regido en la subasta, y el 10 por 100 restante en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia para mejoras y repoblación, cuya carta de pago del 10 por 100 habrá de presentarse en las oficinas del distrito forestal, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta.

11. Para que el distrito expida la licencia y órdenes relativas á la entrega de los productos, será necesario que además de la carta de pago del 10 por 100, presente el rematante un certificado de los señores Patronos administra-

dores de las Escuelas Pías, en que conste haberse cumplido las condiciones económico-administrativas que rigieron en la subasta y formen parte del expediente aprobado por el Gobierno civil.

12. Justificado el cumplimiento de las condiciones anteriores, el distrito expedirá las órdenes oportunas para que en el más breve plazo, que no excederá de diez días, fuera de alguna circunstancia de fuerza mayor, debidamente justificada, que lo impida, se proceda á la entrega de los rodales en que está señalada la corta, cuya entrega se hará por un funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe del distrito, con asistencia del rematante ó quien en debida forma lo represente, de una pareja de la Guardia civil y de los guardas del monte, levantándose el acta correspondiente, que firmarán los concurrentes al acto, y quedará en poder del funcionario del distrito que haga la entrega.

13. Al apaar los árboles se cuidará de que en cada uno quede en el tocón correspondiente la impresión del marco que en el mismo existe, y al dirigir la caída de los árboles se hará de un modo que no se cause daño á los que han de quedar en pie, siendo responsable el rematante de los daños y perjuicios que se causen por no observancia de esta condición.

14. Terminada la corta y labra de los árboles, dentro de los plazos fijados en la condición 9.ª, lo pondrá el rematante en conocimiento del distrito, por escrito, para que por el funcionario que éste designe se verifique la contada en blanco, sin cuyo requisito no podrá comenzar la extracción de productos.

La contada en blanco se hará con los mismos requisitos que la entrega, revisándose la marca de los tocones y levantándose acta.

Para facilitar la contada en blanco, al lado de cada tocón y en el mismo sitio en que se haya hecho la labra, estarán las trozas producidas por cada árbol.

15. Terminada la contada en blanco sin novedad, el rematante queda facultado para verificar la saca de los productos, dentro del plazo fijado en la condición 9.ª

16. Cuando dentro del plazo marcado en la condición 9.ª para la saca de

maderas convenga al rematante hacer el asierro de la misma dentro del monte, lo hará constar al hacerse la contada en blanco, en cuyo caso el funcionario del ramo que practique la contada, señalará, consignándole en el acta, los sitios en que sin perjuicio para el monte pueden establecerse los talleres, siendo responsable el rematante de los daños que por contravenir esta condición se causen en toda la extensión que ocupe la corta y en una faja de 200 metros alrededor de ella.

17. La saca de productos tendrá lugar por los caminos ó carriles que existen en el monte, y si no los hubiera desde el sitio de la corta y emplazamiento de talleres de asierro hasta llegar á los antiguos, se señalarán por los funcionarios del ramo y se consignará en el acta de contada en blanco.

18. Terminando el plazo total concedido por la condición 9.ª para la corta, labra y extracción de productos fuera del monte, si antes no hubiera dado aviso el rematante al distrito de haberse terminado tales operaciones, se procederá á practicar el reconocimiento final con las mismas formalidades que se observaron en la entrega, extendiéndose acta de las diligencias en forma idéntica á la que en esta se empleó, haciéndose constar los daños si los hubiere, y si el sitio de la corta ha quedado limpio de despojos procedentes de la labra, operación á la que terminantemente queda obligado el rematante, quien si dejase de practicarla abonará el importe del presupuesto que para hacerla formule el distrito y apruebe la Dirección general de Agricultura.

19. En vista del resultado que exprese el acta de reconocimiento final, expedirá el distrito el informe oportuno á la certificación de buen disfrute, para que se exija al rematante la responsabilidad consiguiente, ó se dé por terminado el contrato, devolviéndole en este caso la fianza prestada.

20. Son además condiciones para este contrato las contenidas en el reglamento de 17 de Mayo de 1895, y lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Córdoba 1.º de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe, José García Ezquerro.
—V.º B.º: José Novillo.

Número 345

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS

Debiendo procederse á la instrucción del expediente informativo previo á la aprobación del proyecto de la carretera de tercer orden de Encinas Reales á Priego por Rute y Carcabuey, en la sección comprendida entre Encinas Reales y Rute, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de carreteras, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del mismo, se hagan ante este Gobierno civil cuantas observaciones sean pertinentes por los particulares ó pueblos interesados en el trazado acerca de lo siguientes extremos:

1.º Si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad.

2.º Si deberá mantenerse ó variarse la clasificación de esta vía como carretera de tercer orden.

El proyecto se conserva en las oficinas de Obras públicas del Estado en esta provincia, donde puede ser examinado.

Córdoba 2 de Febrero de 1896.

El Gobernador,
José NovilloGOBIERNO MILITAR
DE CORDOBA

Núm. 346

Reclutamiento y reemplazo del Ejército

9.ª Sección.—Circular.

Excmo. Sr.: Dictada por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 22 del mes actual (D. O., núm. 21), una Real orden encaminada á corregir los muchos y graves abusos que en las operaciones de reclutamiento vienen cometándose desde hace algún tiempo; y siendo deber ineludible de las Autoridades militares contribuir eficazmente, dentro de su esfera de acción, á tan laudable fin, facilitando por su parte el exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en la citada Real orden;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores y Comandantes militares ó de armas procurarán, por cuantos medios estén á su alcance, facilitar á los Ayuntamientos los sargentos aliados á que se refiere el artículo 76 de la ley de 11 de Julio de 1885 y la regla 1.ª de la mencionada Real orden, y á falta de aquéllos otra clase de tropa, cualquiera que sea su situación y residencia, que pueda desempeñar dicho cometido, de modo que, sólo en casos de falta absoluta de las referidas clases, quede la medición encomendada á personas extrañas al Ejército.

2.º Con igual celo é interés harán la designación de los Oficiales de activo ó reserva que hayan de presenciar aquel acto, los cuales vigilarán escrupulosamente que se efectúe con la mayor imparcialidad, pidiendo, en los casos dudosos, el nombramiento de otro tallador que aclare y decida la verdadera talla del mozo sujeto á medición.

3.º Los Gobernadores militares de las provincias, al nombrar el Médico que deba verificar los reconocimientos

ante la Comisión provincial, en unión del designado por ésta, cuidarán de proponer, entre los individuos del Cuerpo de Sanidad militar dependientes de su Autoridad, los Médicos que pueden ser nombrados para dirimir las discordias que surjan entre los dos primeros. Cuando no tuvieren á sus órdenes el personal necesario del referido Cuerpo, solicitarán su designación de la Autoridad militar superior de la región ó distrito á que pertenezcan.

Del reconocido celo de V. E. espera S. M. que, apreciando la importancia que para el Ejército tiene el exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo, ha de coadyuvar por su parte, en la medida de sus fuerzas, al logro del fin á que esta soberana disposición se encamina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1896.—Azcárraga.

Señor....

Es copia.—El General Gobernador,
Antonio Monroy.UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SEVILLA

Número 331

Se halla vacante en el instituto de segunda enseñanza de Córdoba una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la sección de Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888.

Los aspirantes á la expresada plaza deberán justificar que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de 22 años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Deberán acreditar además alguna de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la sección de Letras.

Ser catedrático excedente.

Los que se crean adornados de dichas condiciones y circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sevilla 1.º de Febrero de 1896.—El Rector, Prudencio Mudarra y Parraga.

AYUNTAMIENTOS

POZOBLANCO

Núm. 348

Lista definitiva de los individuos que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores durante el corriente año.

Señores del Ayuntamiento

D. Domingo Marquez Moreno
Juan Fernández Dueñas

D. Ramón Rubio Ruiz
Mannel Toril Rojas
Doroteo Ballesteros Muñoz
Francisco Carmona Medina
Antonio Gil Pozuelo
Antonio López Villarejo
Martín Rubio Ramírez
Pedro Rey Lopera
Antonio Cabrera Herruzo
Antonio Aparicio Ruiz
Miguel Agustín Caballero Fernández
Emilio Gosálvez Aura
José Dueñas Fernández
Francisco Fernández Plazuelo

Vacante
Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen:

	Ptas.	Cts.
D. Enrique Gosálvez Terol	2298	18
Antonio Delgado Herrero	1875	95
Fernando Sepúlveda Quirós	1741	22
Andrés Peralvo Quirós	1683	72
Francisco Marquez Caballero	1388	89
Antonio Cañuelo Moreno	1349	42
Julián Arroyo Morales	1280	60
Pedro Castro Merchán	1163	64
Juan Bautista Caballero	1019	33
Lucas Fernández Fernández	1004	72
Domingo Muñoz Dueñas	933	06
Bartolomé García Giménez	755	15
Juan García Rico	698	86
José Cejudo Muñoz	693	96
José Barrios Díaz	636	71
Juan Cabrera Valero	684	98
Joaquín Cabrera Valero	673	38
Bartolomé Caballero García	647	03
José Cabrera Valero	610	12
Alejandro Rodríguez Cobos	559	86
José Tesado Manosalvas	556	10
Juan Herruzo Cabrera	516	01
Antonio Cabrera Sánchez	484	59
Juan Dueñas Fernández	482	12
Francisco Castro Moreno	459	63
Pedro José Redondo	443	07
Alfonso Herrero López	391	36
Francisco Caballero Redondo	377	01
Guillermo Vizcaino Misfú	349	13
Mariano Castro Cruzado	345	20
Francisco Severo Caballero	342	34
Antonio Tirado Herrero	327	98
Antonio Cabrera Muñoz	327	56
Pedro Gregorio Moreno	297	13
Sebastián Muñoz Calero	294	90
Eduardo Sempere Juan	282	93
Ricardo Guijo Garmendia	274	20
Rafael Moreno González	273	53
Bartolomé Bonifacio Herrero	260	76
Francisco Moreno Moreno	247	11
Juan de Gracia Dueñas	245	92
Enrique Guerrero Carmona	245	92
Miguel Muñoz Delgado	233	58
Juan Alcaide Plazuelo	230	89
Antonio Cabrera García	230	82
Francisco Moreno Bejarano	229	22
Francisco Moreno Moreno	214	56
Bartolomé Peralbo Cabrera	214	42
Antonio Porras Fernández	208	25
Alfonso Cobos Ruiz	206	71
Juan Escribano Merchán	206	43
Juan Moreno Moreno	204	24
Domingo Carrillo Rodríguez	202	46
Francisco Castro Blanco	201	19
Rafael Bueno Arnalte	199	65
Juan Castro Moreno	196	35
Ruperto Muñoz Garzo	194	12
Isidoro Calero Herruzo	191	38
Feliciano Moreno Moreno	185	65

D. Antonio Fernández Fernández
José Gosálvez Macías
Antonio Castro Moreno
Juan Fernández Valero
Francisco Muñoz Calero
Alfonso Ruiz Muñoz
Antonio Muñoz Calero
Juan Rey Martínez
Valeriano Fernández Cobos

Esta lista definitiva, formada en sesión del día veinte y uno de Enero, en vista de la provisional que se publicó el día dos del mismo mes, con las inclusiones y exclusiones que en la misma aparecen, se hace público por acuerdo de esta Corporación municipal y con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

El Alcalde accidental, Martín Rubio.
—Angel Moreno Rubio.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 340

Año de 1896

Lista electoral de Compromisarios para Senadores, ultimada definitivamente por el Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Salazar Muñoz
Francisco Natera Muñoz
José García Gómez
Joaquín Natera Junquera
Santiago Guzmán Carrasco
Agustín Paez Luna
Angel González Alcántara
Antonio García Pedrajas
Rafael García y García
Dos vacantes

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. José Ruiz Huertas	525	21
Martín Crespo Torres	456	66
José Natera Junquera	426	27
Rafael Campanero Rodríguez	233	16
Gaspar Aceña Jiménez	162	31
Manuel Zurita Castilla	152	71
Juan Natera Muñoz	128	64
José González Buendía	103	80
Francisco Enrique Torres	115	66
Bartolomé Cañero Hueto	103	80
Antonio Pizarro Ponce	99	92
Francisco Jiménez Cruz	97	79
Manuel Revuelto Ruiz	94	91
Manuel Heras Prieto	92	94
Juan Carrasco Ruiz	91	20
Manuel Ruiz Sanz	89	98
Antonio Córdoba Espejo	81	15
José Cruz Siles	72	04
Mariano Salazar Buendía	68	86
Antonio Pastor Llamas	62	85
Francisco Aguilar García	62	76
Antonio Castilla Moreno	60	36
José Lorente Reverte	53	60
Joaquín Rodríguez Castilla	52	70
José Álvarez Araujo	48	53
Andrés Ortiz Ejea	48	23
Pedro Leiva Vilalobos	45	47
Francisco Espín Delgado	45	41
Amador Guadix Ballesteros	42	48
Rafael Izquierdo Martínez	35	73
Antonio Navas López	33	88
Luis Cano Cabrera	33	87
Francisco Ruiz Castilla	32	46
José Lert Martínez	31	66
Isidoro Orden y Orden	30	74
Francisco Soler Pastor	30	74
Rafael Sánchez Rivas	30	51
Juan Morales Reina	30	46
Francisco Rocha Marta	30	06

Estadística

Sanidad

Núm. 343

Fallecimientos ocurridos el día 29 de Enero

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Pedro	Varón	Soltero	3 meses	Bronquitis
Santa Marina	Idem	Idem	6	Pulmonía
San Pedro	Idem	Casado	63 años	Neumonía grippal
Santa Marina	Hembra	Viuda	62	Pleuritis
Idem	Idem	Soltera	2	Atrepsia
San Nicolás	Idem	Viuda	76	Grippe neumonia
Catedral	Varón	Casado	48	Anemia
Salvador	Hembra	Viuda	79	Enteritis
Catedral	Idem	Idem	61	Neumonía grippal
Idem	Varón	Soltero	28	Preumonía

DIA 30 DE ENERO

Santa Marina	Hembra	Viuda	60 años	Lesión cardíaca
Idem	Varón	Viudo	68	Pulmonía
San Pedro	Hembra	Soltera	3 días	Gangrena
Santiago	Idem	Viuda	60 años	Asfixia por sumersión
San Juan	Idem	Soltera	13 meses	Eclampsia
San Nicolás	Varón	Viudo	73 años	Ataque de asistolia
Catedral	Hembra	Viuda	70	Disenteria
Idem	Idem	Idem	88	Hemiplejia
Idem	Varón	Viudo	60	Disenteria

DIA 31 DE ENERO

Catedral	Varón	Casado	40 años	Bronconeumonía
Idem	Idem	Soltero	62	Hemiplejia
Santiago	Idem	Casado	73	Asma
Santa Marina	Hembra	Soltera	9 meses	Meningitis

DIA 1.º DE FEBRERO

Santiago	Varón	Soltero	2 años	Bronquitis
San Lorenzo	Hembra	Viuda	88	Idem
Idem	Varón	Casado	70	Gangrena pulmonar
Catedral	Hembra	Viuda	60	Bronquitis
Idem	Varón	Casado	54	Hepatitis
Idem	Hembra	Soltera	68	Enteritis
Idem	Varón	Soltero	82	Apoplejia
San Miguel	Hembra	Soltera	4 meses	Bronquitis

Córdoba 1.º de Febrero de 1896.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.: El Alcalde, E. Alvarez.

POSADAS

Núm. 341

Don Francisco Aranda Torres, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de la misma, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», de la provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 146 de la ley.

Posadas 1.º de Febrero de 1896.—Francisco Aranda.—Antonio Uceda, Secretario.

BUJALANCE

Núm. 349

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en estas Casas Capitulares y ante el Alcalde y Patrono de la Obra pía fundada por

don Simón de Torres, tendrá lugar el día veinte del corriente mes, a las doce de su mañana, la subasta para el arrendamiento, por el término de seis años, de un pedazo de olivar conocido por la Obra pía, sito en el término de Monton, pago del Charco del Novillo y compuesto de treinta aranzadas de tierra, con ochocientos olivos próximamente y casilla de labor, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas anuales de renta. Bujalance 3 de Febrero de 1896.—Salvador de Castro y Coca.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 334

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas a cuyo pago ha sido condenado don Juan José Román y León, en autos de interdicto de recobrar, seguidos contra este por don Miguel de

Coca y Lara, se han mandado sacar a pública subasta y señalado para su celebración el día veinte y siete de Febrero y hora de las doce de su mañana, para pago de las reclamadas por la Superioridad, los bienes embargados consistentes en

1.ª Una casa señalada con el número siete, de la calle Vendisabal, antes Tinte, de la ciudad de Bujalance, que linda por la derecha entrando con la número nueve, de los herederos de don Francisco Lora y Daza; por la izquierda con corrales de la casa calle de San Juan, número cuatro, propia de doña Francisca Molina, la cual ha sido tasada por peritos en diez mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

10875

El derecho a retraer las fincas siguientes

1.ª Doce fanegas, siete celemines y dos cuartillos de tierra calma en parte del cortijo llamado el Zapico, cuyos linderos no constan.

2.ª Una fanega y diez celemines de olivar chico con ciento cuatro plantas en el expresado cortijo del Zapico.

3.ª Cuatro fanegas y nueve celemines de olivar en lo grande del repetido cortijo.

4.ª Dos fanegas de tierra calma en el antedicho cortijo.

5.ª Otras diez fanegas, siete celemines y dos cuartillos de tierra calma en el mismo cortijo de Zapico.

6.ª Una fanega y diez celemines de olivar también en lo chico, con ciento cuatro plantas en el referido cortijo.

7.ª Cuatro fanegas y nueve celemines con doscientas treinta y siete plantas nuevas, de olivo, en lo grande del referido cortijo.

8.ª Seis fanegas y diez celemines de tierra calma en dicho cortijo.

9.ª Seis fanegas y un celemin con ciento cuatro posturas de olivo, pequeñas, en referido predio.

10.ª Una fanega y diez celemines con ciento cuatro posturas pequeñas en el antedicho cortijo.

11.ª Cuatro fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos de tierra, plantada de posturas, con doscientas treinta y ocho plantas, en el mismo cortijo y en lo llamado grande.

12.ª Tres octavas partes en los asientos del cortijo llamado Zapico, no constando los linderos de las porciones de finca que queda expresada, por el valor de la venta, consistente en veinte y cinco mil pesetas.

25000

CONDICIONES

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado para esta subasta.

Y 2.ª Que los postores, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones que hagan.

Dado en Montoro a primero de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Pedro de la Vega.

D. José Garrido Reyes 28 02
 Jacobo Naz Ruiz 28 01
 Juan Martínez Ramírez 25 66
 Antonio Carmona Muñoz 24 59
 Rafael Blanco Jordán 22 13
 Almodovar del Rio dos de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde, Miguel Salazar.—El Secretario, Antonio Milla y Luque.

NUEVA CARTEYA

Núm. 328

Don Antonio Pérez Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal adicional, formado por la comisión respectiva, para el ejercicio económico de 1895 á 96 y cumpliendo con lo prevenido por el artículo 146 de la ley municipal vigente, queda desde esta fecha expuesto al público referido documento en la Secretaría del municipio, para que en el plazo de quince días, pueda ser examinado por quien lo desee, y presenten las reclamaciones que contra el mismo crean procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Nueva Carteya 30 de Enero de 1896.—El Alcalde, Antonio Pérez.—P. S. M., El Secretario, Gregorio García.

SANTAELLA

Núm. 342

Don Juan del Moral Quiñones, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado en borrador el repartimiento extraordinario, jirado sobre las especies de consumo no tarifadas de paja, leña y aceituna en verde, formado por la Junta que determina el artículo 85 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, y con arreglo a los artículos 83 y siguientes del mismo para cubrir 4851 pesetas 76 céntimos, parte del déficit de 12200 pesetas 46 céntimos que resultan en el presupuesto municipal vigente, y para cuya imposición de arbitrios sobre referidas especies, se halla autorizado este Ayuntamiento por Real orden fecha 31 de Agosto último, se encuentra dicho documento de manifiesto al público, en la Secretaría de este municipio, por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente edicto inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos, que son los que no han comparecido para concertar sus encabezamientos como dispone el art. 190 de repetido Reglamento, puedan acercarse á examinarlo y producir las reclamaciones que les convengan, caso de considerarse perjudicados; previniéndoseles que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna por justa que se considere.

Y para la general inteligencia, se fija el presente en Santaella á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Juan del Moral.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 258

NEGOCIADO DE MINAS

IMPUESTO DEL 2 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por sus dueños ó representantes, en el segundo trimestre del ejercicio de 1895-96, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, según dispone el artículo 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, con el fin de que reclame contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan:

Número de la carpeta	NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica	Clase de mineral	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Número de quintales	Precio del quintal Ptas. Cts.	Valor íntegro Pesetas Cts.	2 por 100 Ptas. Cts.
160	El Paseo	Belmez	Hulla	Compañía de los F. C. Andaluces	32010	90	28809	576 18
184	Trajanó	Idem	Idem	Idem	21660	90	19494	389 88
86	La Marteleña	Idem	Idem	Idem	38880	90	34992	699 84
161	La Torre	Idem	Idem	Idem	10260	90	9234	184 68
124	Santa Elisa	Idem	Idem	Idem	85210	90	76689	1533 78
233	Ana y Pequeña	Idem	Idem	Idem	180050	90	162045	3240 90
189	San Marcelino	Idem	Idem	Idem	14450	90	13005	260 10
"	Nueva Unión	Fuente Obejuna	Plomo	Idem	890	12	10680	213 60
556	Ntra. Sra. de los Dolores	Hornachuelos	Idem	D. Hill Delprat	482	50,21,20y16	13261	265 22
394	San Juan	Fuente Obejuna	Hulla	Juan de Mesa	14480	"	13032	260 64
116	Terrible	Belmez	Idem	Sociedad Minera y Metalúrgica	164720	1	164720	3294 40
96	San Miguel	Idem	Idem	Idem	109813	1	109813	2196 26
95	Esperanza	Idem	Idem	Idem	54907	1	94907	1098 14
799	Carmita	Almodóvar	Plomo	Marqués de las Candelarias	293	15	4395	87 90
721	Positiva	Idem	Idem	Idem	48	15	720	14 40
609	El Triunfo	Villv.ª del Duque	Idem	Sdad. Minas Fundición Escombreras	2200	8	17600	352
575	Casiano de Prado	Posadas	Idem	Sociedad Santa Bárbara	17200	37'50,14y4	205100	4102
188	Santa Isabel	Belmez	Hulla	Comp.ª F. C. M. Z. y A.	52880	"	47592	951 84
145	La Calera	Idem	Idem	D. Juan Abraham Dioderich	12103	"	10892 70	217 85
694	Demetrio	Alcaracejos	Plomo	Sociedad Anglo Vasca	6300	19	119700	2394

Córdoba 25 de Enero de 1896.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

REMONTA DE EXTREMADURA

Número 364

Tercer Establecimiento

Habiendo desaparecido en la noche del treinta de Enero último, de la dehesa del Homillo, el potro de tres años de este Establecimiento, cuya reseña se expresa á continuación, sin que hasta la fecha haya sido posible averiguar su paradero, ruego á los señores Alcaldes, Comandantes de puesto de Guardia civil y demás Autoridades, que en bien del servicio y de los intereses del Estado, den las órdenes oportunas á los dependientes de su Autoridad, para que procedan á practicar las más activas diligencias para la busca del indicado potro, y caso de ser habido, den conocimiento á esta Remonta de su paradero, con el fin de que pueda ser reojido.

Reseña

Número 7058, cerda, entero, castaño, pelos blancos en la frente, principio del calzado del derecho, tres años, siete cuartos, dos dedos, 1'50 centímetros, herrado en el cuello y en el muslo derecho.

Morón de la Frontera 3 de Febrero de 1896.—El Coronel, Juan de la Prada.

Sección de anuncios

Apéndice

AL

AMILLARAMIENTO

El formulario y sus estados correspondientes, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

QUINTAS

Las filiaciones, certificados facultativos, idem de talla, citaciones de mozos al acto de la rectifica-

ción del alistamiento, idem para la declaración de soldados, idem para el juicio de exenciones ante la Comisión provincial y las de revisión de exenciones de mozos de años anteriores, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta

en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

POSITOS

Los formularios para las cuentas de estos Establecimientos se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.